

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00007 00
Demandante	Inter Rapidísimo S.A.
Demandados	Coninsa Ramon H. S.A.
Auto Sustanciación Nro.	282
Asunto	Pone en conocimiento respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín. Requiere demandante brindar información para medida cautelar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En conocimiento de la parte demandante se deja la respuesta emitida por el empleado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Centro – Archivo 3 Cuaderno 2-, respecto del trámite del oficio que comunica medida cautelar, a fin de que sea tenido en cuenta para la gestión correspondiente. Así mismo, el oficio respuesta enviado por la Cámara de Comercio de Medellín visible en el archivo 4 del cuaderno 2, para que consultado su contenido informe la parte demandante, sobre cuál de los establecimientos de comercio informados allí como de propiedad de la entidad demandada, pretende la inscripción de la demanda; una vez cumplido lo cual, se expedirá nuevo oficio con la respectiva precisión.

De otro lado, como se indicara en el auto anterior, fechado 26 de abril de 2022, en el que se concedió término a la parte demandada para que presentara el escrito de excepciones previas con el lleno de requisitos indicados en el artículo 101 del CGP y para que se sirviera precisar cuáles son las excepciones de mérito que deben ser tenidas como tales en el momento procesal que corresponda, en tanto en el escrito presentado, hizo alusión de manera indistinta a las excepciones previas y a las de mérito; y habida cuenta que en el término perentorio concedido con ese propósito no cumplió con el requerimiento, se abstendrá este Despacho de darle trámite a las excepciones previas que enunció en la respuesta a la demanda y de los demás medios exceptivos allí formulados, en el momento procesal que corresponda, se atenderán los de mérito que en esa oportunidad se indicaron.

Coherente con lo indicado, se impone continuar con el trámite, pues se halla integrado el contradictorio y habida cuenta que en el archivo 16 del cuaderno principal obra el escrito de contestación de demanda, sin evidencia de que se hubiere remitido copia de dicho correo a la parte demandante, para conservar la regularidad del trámite se estima necesario cumplir con el acto secretarial que corresponde al traslado de los medios exceptivos promovidos, conforme al artículo 370 del CGP. Procédase con lo propio por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d14daedee18308b886fcf1da7d32bf2008475e4b0b24ffc2700546b0be21cc**
 Documento generado en 23/05/2022 10:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>